

Expediente: **970/17**
Carátula: **BARRAZA JORGE LUIS C/ BULACIO JUAN FRANCISCO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20273643924 - COLOMBRES, JULIAN-EX-APODERADO
20285595992 - BARRAZA, JORGE LUIS-ACTOR
90000000000 - BULACIO, JUAN FRANCISCO-DEMANDADO
20274934132 - ACHA SANGUINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO
20384873910 - MAINARDI, GABRIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 970/17



H105015409763

JUICIO: "BARRAZA JORGE LUIS c/ BULACIO JUAN FRANCISCO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 970/17. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

REFERENCIA: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Gabriel Mainardi.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 25/10/2024 el letrado Gabriel Mainardi solicitó que se regulen sus honorarios profesionales de acuerdo a la ley 5480 por su labor profesional desplegada en autos.

Por decreto del 28/10/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que el letrado Gabriel Mainardi intervino en la presente causa como patrocinante del demandado Juan Francisco Bulacio, desde su apersonamiento mediante escrito del 21/09/2023, hasta el día que renunció a dicho patrocinio (por escrito del 02/09/2024).

Resulta relevante destacar que la labor del letrado ejecutante estuvo centrada en la concreción del convenio arribado en cuanto al pago de capital (conforme acta de audiencia del 09/09/2024), en el ofrecimiento del pago de los honorarios correspondientes al letrado Rodrigo Achá Sanjinés y en la defensa esgrimida por el demandado en el marco de la actualización de los honorarios de éste último, anterior apoderado del demandado.

Atento al estado de la causa, no encontrándose íntegramente cumplido el convenio antes mencionado ni la ejecución de honorarios del letrado Achá Sanjinés, y en consideración a la renuncia del letrado Mainardi, se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 22 de la ley 5480 que establece que: "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor".

Ahora bien, al efecto de la regulación de honorarios requerida, tendré en cuenta, por un lado, la intervención del letrado ejecutante en lo que respecta al pago del capital y, por otro, en el marco del pretendido cobro de honorarios del letrado Achá Sanjines.

1. En orden al primero de los tópicos previamente referidos, tengo presente que justamente fue aquel quien, mediante presentación del 31/07/2024, suscribió, junto a su patrocinado, el ofrecimiento de un plan de pago respecto al capital a favor del Sr. Jorge Luis Barraza, los honorarios del letrado Achá Sanjinés y los honorarios del letrado Argañaraz.

El 09/09/2024 se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 42 CPL en la cual las partes acordaron, como capital actualizado adeudado, la suma de \$9.600.000, el cual sería abonado en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$800.000. Sin perjuicio de ello cabe referir, como anticipé, que el demandado hasta ahora no cumplió con el convenio de pago de capital acordado.

En consecuencia, atento a la regulación solicitada, lo establecido en el artículo 22 de la ley 5480 y a las constancias de autos, corresponde regular honorarios al letrado solicitante por su intervencion en la causa, para lo que tomo como base regulatoria el monto convenido actualizado con tasa activa desde el 09/09/2024, fecha de audiencia por la cual se convino un plan de pago, hasta el 31/10/2024:

Monto acordado por capital: \$9.600.000 (según lo convenido el 09/09/2024)

Periodo 09/09/2024 al 31/10/2024: 6,81%

Total intereses: \$653.912,96

Total actualizado: \$10.253.912,96

Fijada la base, se toma el 33% de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 6%.

El resultado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado quedaría subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se realiza el siguiente cálculo:

- Monto actualizado de la sentencia: \$10.253.912,96 x 6% (conforme artículo 38 ley N° 5480) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1) x 1/2 (artículo 44), lo que arroja la suma total de \$101.513.

2. En cuanto a la labor profesional del letrado Mainardi en el marco del cobro de los honorarios del letrado Rodrigo Achá Sanjinés, cabe resaltar que el primero solicitó mediante presentación del 08/05/2024 que se forme incidente para que tramiten por aparte los honorarios del segundo. Sin embargo, dicha incidencia no fue creada.

Asimismo, mediante presentación del 31/07/2024 el demandado, por intermedio de su letrado patrocinante, ofreció un plan de pago de los honorarios del letrado Achá Sanjinés. Sin embargo, dicho plan de pago no fue tomado por el mencionado letrado.

De las constancias de la causa resulta que el demandado depositó en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos para el cobro de los honorarios del letrado Achá Sanjinés las sumas correspondientes a los honorarios regulados a éste tanto en primera como segunda instancia, librándose las correspondientes órdenes de pago por providencias del 26/07/2024 y 10/08/2024.

También participó en la actualización de honorarios de dicho letrado (sentencia de impugnación de planilla del 27/09/2024), luego de la cual la parte demandada dio en pago las sumas correspondientes a parte de la actualización.

Corresponde entonces regular honorarios al letrado Mainardi por la labor antes mencionada, especialmente por su actuación en el marco de la impugnación de planilla resuelta el 27/09/2024, la que a su vez, debe ser considerada como una incidencia incluida dentro de la ejecución de los honorarios (aún no finalizada) del letrado Achá Sanjinés.

En función de ello, se tomará como base regulatoria el monto de honorarios regulado al letrado Achá Sanjinés en primera y segunda instancia (\$556.661,10 y \$139.165,28, respectivamente) actualizado con tasa activa de la siguiente forma:

A. Monto regulado en primera instancia: \$271.000

Periodo 05/05/2023 (fecha de sentencia de primera instancia) al 31/10/2024: 142,84%

Total intereses: \$387.086,05

Total actualizado: \$658.086,05

B. Monto regulado en segunda instancia: \$139.165,28

Periodo 27/03/2024 (fecha de sentencia de segunda instancia) al 31/10/2024: 30,75%

Total intereses: \$42.797,71

Total actualizado: \$181.962,99

Total A + B: \$840.049,04

Sobre el monto total actualizado se aplicaran las pautas de los artículos 14, 22, 38, 59 y 68 de la ley 5480.

Por lo expuesto, se realiza el siguiente cálculo por la sentencia de impugnación de planilla del 27/09/2024, que impuso las costas al accionado: \$840.049,04 x 6% -art. 38- x 20% -art. 68 inc. 2- x 1/2 -art. 44- x 10% -art. 59 Ley 5.480, lo que arroja un total de \$505.

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$400.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley

N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

No obstante ello, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado, a la labor profesional cumplida por el letrado Mainardi y al monto regulado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero **equitativo** y razonable fijar los honorarios del letrado Gabriel Mainardi por la labor desplegada en el marco de la ejecución del capital en la suma de \$250.000 y por su intervención en el marco de la impugnación de planilla resuelta el 27/09/2024, en la suma de \$50.000. Así lo declaro.

II. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Gabriel Mainardi (MP N° 10.645) por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de **\$250.000**; y por su actuación en la incidencia de impugnación de planilla resuelta mediante sentencia del 27/09/2024 en la suma de **\$50.000**, según lo considerado.

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 970/17 GNLA

Actuación firmada en fecha 20/11/2024

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ec80f90-a36b-11ef-b367-9ffa3e611172>